

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El Gobernador de La Seo de Urgel manifiesta que á consecuencia de una operacion realizada por la brigada Araoz, en combinacion con las fuerzas de aquella plaza, se han visto obligados á presentarse un Jefe, siete oficiales y 64 individuos carlistas, habiéndolo verificado con armas y 50 caballos.

El Gobernador militar de Lérida participa la presentacion á indulto ayer en Tarragona del cabecilla carlista Ramon Carreño. La faccion Castells intentó aproximarse á Guisona, siendo rechazada por el somaten de aquella villa.

Norte.—El General Loma da conocimiento de que el Comandante militar de Ramales sorprendió en el valle de Carranza á un puesto de aduaneros, haciéndoles un muerto y tres prisioneros y cogiéndoles cuatro fusiles Remington, varios efectos y 110 pesetas.

En Vitoria se han presentado á indulto dos carlistas, y en Pamplona un Capitan de la misma procedencia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Peninsula.

(CONCLUSION.)

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la realizacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.^a, presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen por cada cargamento para acreditar la procedencia de los tabacos que conduzca. Si no presentase este documento se reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, paso y recibo en las Fábricas, serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de almacenes si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito, el de los derechos correspondientes al despacho de los cargamentos en las Aduanas de la Peninsula y cualquiera otro establecido ó que se establezca en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el medio por 100 y los recargos que corresponden por la contribucion industrial y de comercio, exportar al extranjero, en el

improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo las barricas sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos que como tales existen en la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español ó nota del mismo estampada en la guia que acredite el desembarque del género, haciendo expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion ó guia respaldada la presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de tres meses desde el dia de su embarque, despues de haberla exhibido en la Fábrica de que procedan los tabacos, para su toma de razon. Si no lo hiciera, ó resultasen diferencias entre la cantidad guiada y la que resulte haberse desembarcado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivarán, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco comun.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos lega-

les y de los compromisos solemnes y previamente contraidos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunan las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 30 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, siempre que al terminar el acto proteste de él con tal objeto, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado el expresado contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31, que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion General de Rentas Estancadas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 dias de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contriaga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al dia siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar, y cesará el mismo dia en que se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos me-



ses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 1.500.000 pesetas, siempre que tuviese reclamado su abono y no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30 cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en a condicion 4.^a; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y que dentro del mes desde el día en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista, mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubieren sufrido tal avería ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor; fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligacion de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan, con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen, los 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.^a y 35.

Como consecuencia de lo ántes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será tambien obligacion de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio, en efectivo metálico el to-

tal importe de los 21 millones de kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Direccion general de Rentas Estancadas, no sólo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea convenientes para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros, con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, ántes de disponer su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen, asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informe que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no presenta á reconocimiento en Fábricas el tabaco en hoja Virginia y Kentucky que en las épocas establecidas se obligó á entregar, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 5 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiere presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria, para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan irrogarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos, que se hicie-

sen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas, será darle el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombraré, acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si las exigencias de la fabricacion no diesen tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores, con cualesquiera de las clases superiores que comprende este contrato, y si estas no fuesen bastante con las procedentes de Filipinas. En el primer caso tendrá el contratista la obligacion de reponer en cada Fábrica las cantidades de hoja que se hubiesen subrogado con las citadas clases superiores, y en el segundo, además de quedar obligado á reponer las existencias, pagará la diferencia de precios que resulte en el tabaco filipino invertido en la subrogacion y el que tenga el de su contrato, sin que le quede derecho alguno á reclamar la expresada diferencia de precio cuando la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se descontará de los certificados de pago de las entregas inmediatas la suma que aquellos representen, ó se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que el mismo contratista repondrá dentro de los 15 dias siguientes, procediendo contra él, si no lo hiciese, por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se

originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable, todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndose además y desde luego el pago de las cantidades devengadas y no satisfechas que tenga por cobrar por razon de este servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, la cual se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán, dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.^o, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesita para las matrices de las citadas actas. Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la

condicion 4.^a de este pliego, entendiéndose como anticipacion para dicho efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningún concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantir la buena gestion del servicio al tenor de lo que determina la condicion 14 hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal no la presentacion y recibimiento en fábrica de los 21 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ú otras causas, adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky que deba presentar en las Fábricas, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle á practicar los acopios precisos en los mercados de Europa que se le designen, siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna, debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el *vendí* ó factura del número, peso y clase de las barricas, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el puerto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el primer aparte de la condicion 23.

34. Ni la Hacienda ni el contratista tendrán derecho á reclamacion alguna por las diferencias que al finalizar el contrato resulten entregadas de mas ó de menos en las Fábricas, siempre que no excedan en ninguna de las tres clases de

hojas del 5 por 100 de los 3.700.000 kilogramos que constituyen la consignacion del último semestre de 1878.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa; considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las relacionadas condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año y demás que á esta clase de servicios hagan referencia.

Si por efecto de disposiciones dictadas por el Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna nueva Fábrica, vendrá obligado el que resulte contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se les consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna por cualquiera alteracion que en tal concepto se hiciera, así como tampoco á que se le admita la hoja de tabaco que le reste que entregar en el caso que se desestancase la Renta ó se tomase otra medida que diese por resultado la terminacion de las labores, siempre que en este dicho y exclusivo caso la Direccion general de Rentas Estancadas la diese aviso de la medida del desestanco ó supresion de labores con tres meses de anticipacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península los 21 millones de kilogramos de hoja de Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos, en las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs, que determina la condicion 2.^a, se comprometo á verificarlo bajo las expresadas condiciones y sin modificacion ulterior, al precio cada kilogramo en limpio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 13 de Setiembre de 1875.
—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—
Salaverría.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 9 del actual se autoriza al Ayuntamiento de Jalon, en la provincia de Alicante, para celebrar rifas periódicas de beneficencia, con aplicacion de sus productos al sostenimiento del hospital de la expresada villa; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—
El Director general, José Rivero.

Por Real orden de 16 del actual se autoriza al Consejo de Sras. Ceadoras del Apostolado de la Oration, de Badajoz, para celebrar mensualmente una rifa en el concepto de utilidad pública, con aplicacion de sus productos á la edificacion de un templo extramuros de la capital; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—
El Director general, José Rivero.

SEGUNDA SECCION.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* núm. 172, correspondiente al día 4 del corriente, se ha padecido una equivocacion material en el anuncio del fruto de pino albar del monte del Esparragal de esta ciudad, debiendo entenderse la tasacion que aparece 2.000 pesetas en lugar de las 1.000 con que figuran.

Valladolid 4 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.445.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO SECRETARIA.

La Direccion general de Impues-

tos con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

En uso de las facultades que concede á esta Direccion general el art. 33 de la instruccion respectiva al impuesto especial sobre ventas, ha tenido á bien acordar que los agentes investigadores del ramo, además del servicio propio de su institucion, presten á las órdenes de V. S. el de la investigacion del impuesto sobre billetes de viajeros y registro de mercaderías, atemperándose á las prescripciones del reglamento de 15 de Octubre de 1873.—Lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de quien corresponda.

Valladolid 27 de Octubre de 1875.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez,
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que por virtud de autos de jurisdiccion voluntaria promovidos en este Juzgado por D. Genaro y D. Luis Arias, de este domicilio, se saca á pública subasta por término de veinte días una casa situada en el casco de esta poblacion, plazuela del Duque, números once moderno y cuatro antiguo, que linda por derecha entrando con medianería de casa y corral de Don Lorenzo Cantalapedra, por izquierda con otra de Doña Mercedes de Dios y corral de la casa titulada de los Velardes, por su fachada principal con dicha plazuela del Duque y por su parte accesoria con corrales de los herederos de Don Pedro Pascasio Calvo; tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesetas; y cuyas demás circunstancias y condiciones constan en el expediente de su referencia que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle de Zúñiga, número diez, principal, en donde podrán enterarse los que se interesen en su adquisicion.

Habiéndose señalado para su remate el día treinta del corriente á las doce de su mañana en la sala de este Juzgado, situada en el Palacio de Justicia: por tanto, quien quisiere hacer postura acuda al sitio designado, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Victorino de Luna.
—Cláudio Munguira.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á lo que á su defuacion ha dejado Dominga Alvarez Cornejo, esposa que fué de Bartolomé Sanchez Alonso, vecino de Simancas, que falleció en expresada villa el dia veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, dejando por hijos legítimos á Juan Bautista de la Concepcion, Ramon y Benita Sanchez Alvarez, que se halla en la edad de la pubertad, para que en el término de treinta dias contados desde el en que sea insertado, comparezcan á servirse de él; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., Castor Simon Toranzo.

Num. 1.447.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que se instruye contra Tomasa Prieto Salgado, natural y residente en Zamora, por hurto de diferentes prendas de ropa á Juana Sanchez Lozano, vecina que ha sido de esta poblacion, se ha acordado llamar á esta por edictos para que comparezca á prestar una declaracion en la misma mediante á que se halla en paradero ignorado, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales.

Dado en Valladolid á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., Cástor Simon Toranzo.

QUINTA SECCION.

Num. 1.452.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que segun disposicion de la Direccion general de Administracion militar, para conocimiento de las personas que puedan interesarse en ello, se anuncia que prevenido por Real orden de 28 de Octubre último la adquisicion de 20.512 quintales métricos de harina en las proporciones reglamentarias; 6.928 id. id. de arroz; 2.940 id. id. de habichuelas; 888

idem id. de garbanzos; 5.600 idem idem de tocino, tendrá lugar la conveniente subasta el dia 11 del corriente á la una de la tarde en dicha Direccion general, donde podrán dirigirse las proposiciones, sujetándose para ello al pliego de condiciones y modelo redactado que se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del dia 1.º del actual, número 305, advirtiéndose que los precios límites marcados son los siguientes:

Quintal métrico de harina combinado en las proporciones reglamentarias 37 pesetas 38 céntimos.

Quintal métrico de arroz 58 pesetas 50 céntimos.

Quintal métrico de habichuelas 49 pesetas.

Quintal métrico de garbanzos 69 pesetas 25 céntimos.

Quintal métrico de tocino 180 pesetas.

Valladolid 3 de Noviembre de 1875.—Nazario María Delgado.

Num. 1.435.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

1.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875-76.

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este Ayuntamiento durante el referido trimestre y su inversion, el cual se publica en cumplimiento al art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Capítulo.	Artículo	CARGO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.
			Pest.s	Cént.s	
3.º	1.º	Producto del arbitrio de romana.	89	»	1027 »
	2.º	Id. del rodaje y puestos públicos.	625	»	
	3.º	Id. sobre los derechos de matadero y carniceria.	226	»	
	7.º	Rendimiento de multas municipales.	87	»	
9.º	13	Producto sobre el servicio de mostracion de vinos.	4575	»	6462'50
	14	Id. sobre carnes (impuestos especiales).	1781	»	
	16	Id. sobre granos y legumbres (id.).	106'50	»	
TOTAL CARGO.					7489'50
DATA.					
1.º	1.º	Sueldos de Secretaría y Facultativos municipales.	1592'50	»	1822'10
	2.º	Material de oficinas.	91'60	»	
	6.º	Quintas.	66	»	
2.º	9.º	Estadística.	72	»	314'50
	2.º	Personal de policía urbana.	314'50	»	
3.º	1.º	Id. de id. rural.	276	»	433'75
	3.º	Guardería del arbolado.	157'75	»	
4.º	1.º	Personal de instruccion pública.	912'50	»	1134'25
	2.º	Material y menaje.	161'75	»	
5.º	3.º	Rentas de casas.	60	»	255 »
	1.º	Beneficencia municipal.	255	»	
6.º	2.º	Reparaciones de caminos.	72'50	»	72'50
9.º	4.º	Jubilaciones.	57'50	»	57'50
10	1.º	Obras de nueva construccion.	37'50	»	37'50
11	1.º	Imprevistos.	709'27	»	709'27
12	1.º	Resultas por adiccion.	684'25	»	684'25
Total.					5520'62
Pagado por ampliacion.					261'15
TOTAL DATA.					5781'77
RESÚMEN.					
Importa el cargo.					7489'50
Id. la data.					5781'77
Existencia para el 2.º trimestre.					1707'73

La Seca 27 de Octubre de 1875.—El Depositario, Leon Rico.—El Regidor Interventor, Pedro Lorenzo.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Num. 1.442.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

VALLADOLID.

Acordado por Real orden de 25 de Junio último el establecimiento de una tercera expedicion mensual de vapores correos entre la península y las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y dispuesto por el art. 2.º del citado decreto que los buques salgan del Puerto de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes y de Santander el 20 para dichas. Islas, y de estas para Cádiz los dias 5 y 25 y para Santander el 15; S. M. el Rey (q. d. g.) por Real orden de 15 del actual ha acordado que el establecimiento del nuevo servicio tenga lugar desde el próximo mes de Noviembre.

Habiendo accedido el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital á los deseos de esta Administracion referentes á permitir pasar el coche correo por un paseo lateral del Campo-grande, con lo cual es menor el tiempo que aquel tarda en recorrer el trayecto de esta oficina á la Estacion del Ferro-carril, se pone en conocimiento del público, que desde el dia tres del corriente se recibirán cartas en los buzones de esta principal hasta las cinco y cinco minutos de la mañana para el correo descendente; y las nueve y cuarenta de la noche para el ascendente ó sea de Madrid.

Valladolid 2 de Noviembre de 1875.—El Administrador principal, Joaquín Gomez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 7 de Noviembre y hora de las doce de su mañana se sacan á subasta, y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto, los pastos de la dehesa encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en el referido dia en Villalpando en la Notaría de D. Pedro Buron, y en Madrid en casa del propietario, Hortaleza, 130.

Para el mismo dia

Se sacan á subasta los quiñones para labrar del monte de las Pajas, propio de dicho Sr. Conde, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, núm. 15, casa de D. Fidel Recio.

Valladolid: Imprenta de Garrido.